

**Archivo Municipal  
de  
VILLANUEVA DEL FRESNO**

*Código de referencia* : ES.06154.AMVF/1.1.01//44.14

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1793 / 1794

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 31 hojas

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

JUNTA DE EXTREMADURA



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Libro de la Cuerda Sexta  
Año de 1794

Handwritten musical notation in brown ink, consisting of several staves of notes and rests, arranged in a somewhat irregular fashion across the page.

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

**D**ONÑA MARIA LUISA CENTURION Y VELASCO, ARIAS, Fernandez de Córdoba, Carrillo de Albornóz, Cárdenas, Lopez de Ayala, Portocarrero, Ursino, Mendoza, y Zapata; Marquesa de Villena y Estepa, de Villa-Nueva del Fresno, de Bedmar, de Moya, de Aguilar de Campó, de la Eliseda, y de Asentar en Portugal, de Armuña, de Laua, Bibola, Monte de Bay, y la Alameda, de Noguera, y Casasola; Duquesa de Escalona; Condesa de San Estevan de Gormáz, y de Fuensalida, de Castañeda y de Xiquena, de Colmenar, Casapalma, de Puñonrostro, Elda y Anna; Señora de Barajas, de la Villa de Alarcon, del Estado de Villerias, Villas de Jumilla, de Almazarron, de Jorquera, de Seron, de Tijola, Tolox y Monda, de Alcalá del Río Jucar con su Puerto seco, de la Ciudad de Moguer, de Belmonte, de Garganta la Olla, de Piña de Campos, y Pueblos de sus comprehensiones; y de las Villas de Santillana, Toranzo, Val de Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca, Ordejon y Honor de Sedano; y de los Alfoces la vieja y nueva, Santa Gadéa, Paredes, Rubias, Bricia, Brañosera, y Pueblos de que se componen, y de las Villas de Pujayo, Isar, Villanueva de Argaño, y Cartes, de las de Pedrera, Oreja, Lillo, Huecas, Humanes, Guadamur, las Posadas y Rejas; de las Villas y Fortalezas de Torrejon de Velasco, Pozuela, Palomero, Aleovendas, Fuentidueña, San Agustin, Pedrezuela, y de los Montes de los Bomberos, de las Villas de Petrel, Enguera, y Malon; de los Lugares de Pedreguer, Piles, Palmera, Salinas y Albeta, y de la Villa y Baronía de Almedixar: Dama de la Real orden de la Reyna Maria Luisa nuestra Señora: En virtud del Poder general que ante Don Ventura Elipe, Escribano del Número de esta Villa, y de Penas de Cámara del Reyno, otorgado en veinte de Diciembre del año de mil setecientos sesenta y tres, y sin embargo de ser absoluto, y sin limitacion de tiempo, revalidado algunas veces, y la última en diez y ocho de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, y del que otorgó en treinta y uno de Diciembre del mismo (de que el infraescrito Secretario de la Casa certifica) me tiene dado el Excelentísimo Señor Don Felipe Lopez, Pacheco, Acuña, Girón, y Portocarrero, Manrique, Benavides, de la Cueva, Cabrera, y Bobadilla, mi Marido: Marqués, Duque, Conde, y Señor de dichos Títulos; Grande de España de primera clase, Escribano Mayor de los Privilegios, y Confirmaciones de los Reynos de Castilla, Chanciller, y Pregonero Mayor de los mismos, de Aragón, y Valencia; Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Sevilla, Alguacil Mayor de la Imperial Ciudad de Toledo, Alferez Ma-  
yoy

yor de la de Málaga, Señor del Alferazgo Mayor de las Villas de Estepa y Pedre-  
ra, Patrono único de las insignes Colegiatas de Aguilar de Campó y Belmonte; y  
General de todas las Iglesias, Conventos y Hermitas del Estado de Estepa, con su  
Señorío Espiritual y Temporal; del insigne Colegio mayor de San Clemente de los  
Españoles de la Ciudad de Bolonia; de la Capilla de nuestra Señora de la Piedad en  
la Marina de Caller, Reyno de Cerdeña, y del Real Hospital de Peregrinos de la  
Ciudad de Segovia; Caballero del Toyson de Oro, y Gran-Cruz de la Real dis-  
tinguida Orden de Carlos III; Comendador de las Encomiendas de los Santos de  
Maymona, Corral de Almaguér, y Villa-Nueva de la Fuente en la Orden de Santi-  
ago; Teniente General de los Reales Exércitos; Caballerizo, y Ballestero Mayor  
de S. M. y su Gentil-Hombre de Cámara con Exercicio, para el gobierno y ma-  
nejo de sus Estados, y los mios, con facultad de quitar, y poner á mi arbitrio  
Administradores, Alcaydes de Castillos, y Casas fuertes, nombrar Corregidores,  
Gobernadores, Alcaldes Mayores, hacer elecciones de Justicia, y todo lo demás  
que corresponde al buen gobierno de ellos.

**P**OR quanto conviene hacer Eleccion de Justicias en *la Villa de*  
*Dillan, del Reino propio del Marques mi marido,* confiando de  
*vos las personas que adelanta se expresaxan*  
que bien, y fielmente mirareis por el servicio de Dios nuestro Señor, el de  
la Casa, y de los Pobres, Viudas, Huerfanos y Menores, Propios y Ren-  
tas de *dicha Villa,* he tenido por bien de elegiros y nombraros,  
como por la presente os elijo y nombro, *a saber para Alcalde*  
*ordinario por el Estado noble en deposito a Alonso Cano Tex*  
*mandez, por el general a Antonio Sierra, para Regidor*  
*por el Estado noble en deposito a Josef de Luna, Alonso*  
*por el qual a Sebastian Rodriguez Clemente, Andres Mac*  
*zo, para por Síndico qual a Manuel Chavez, para*  
*Alcalde noble de la Hermandad D. Garcia Contador,*  
*el Estado qual a Antonio Sierra menor*

para que sirvais los dichos Oficios de Justicia por todo el presente año de mil  
setecientos noventa y quatro, segun lo dispuesto por S. M; (que Dios guarde)

y mando al Alcalde m. de Dho. Marquerado, al Ayuntamiento de la citada Villa, que vista esta mi Eleccion, os admitan al uso y exercicio de dichos Oficios, y que recibiendoos el juramento de que bien y fielmente los usareis, os den la posesion de ellos, no debiendo maravedis, ni granos á S. M., al Pósito, ni Propios, y que os guarden, y hagan guardar las honras y preeminencias que os son debidas, que para usarlos, y exercerlos os doy Poder, y Comision en forma: Para cuyo cumplimiento mandé expedir el presente, firmado de mi mano, sellado con el Sello de las Armas de la Casa, y refrendado del infraescrito Secretario de la misma. Madrid a Veinte y dos Diciembre de mil setecientos noventa y tres.

La Marquesa  
Marquesa  
de Estepa



Vox mand. d. S. E. mi. S. S.  
Vicente Pablo Joty

V. Exc.º provee los Oficios de Justicia de la Villa del Fresno para el año de 1794.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.*

*Faint handwritten text in the middle of the page, including the word 'Por'.*



*Faint handwritten text on the left side of the lower half of the page.*

V. Bax. provee los Oficios de Justicia  
para el año de 1794.

*En la villa de Villanueva se firmo a primeros  
de Enero en el Serenico Noventa y quatro*



Teute maravedis.

SELLO QUARTO, VENTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA E QUATRO.

Yo el Rey de España, don J. Sancho de Tovar, por el Rey de España, don J. Sancho de Tovar, segun  
 el Real Decreto de S. M. de 17 de Mayo de 1794, y en virtud de lo que el Sr. D. Juan Calvo Caballero  
 Alcaide mayor y ordinario, Manuel Bonifacio  
 Dgo. Juan Gomez Carrascal, y Manuel Bonifacio  
 Regidores por el Ayuntamiento Noble e Republicano, Man.  
 Luis Lopez, y Juan Sabido Regidores, ordo-  
 naron, y acordaron Juntos con el Sr. Sindico  
 General, y todos Juntos con el Sr. Sindico  
 todos con voz y voto en este Ayuntamiento en el año  
 de mil setecientos noventa e quatro, en el día  
 de veintidós de Mayo, y en el punto de las once de la tarde,  
 en la Capitanía general de Valencia, para el presente año, y para el  
 de mil setecientos noventa e cinco, y para el de mil  
 setecientos noventa e seis, y para el de mil setecientos  
 noventa e siete, y para el de mil setecientos noventa e  
 ocho, y para el de mil setecientos noventa e nueve, y  
 para el de mil ochocientos, y para el de mil ochocientos  
 uno, y para el de mil ochocientos dos, y para el de mil  
 ochocientos tres, y para el de mil ochocientos cuatro, y  
 para el de mil ochocientos cinco, y para el de mil  
 ochocientos seis, y para el de mil ochocientos siete, y  
 para el de mil ochocientos ocho, y para el de mil  
 ochocientos nueve, y para el de mil novecientos, y para  
 el de mil novecientos uno, y para el de mil novecientos  
 dos, y para el de mil novecientos tres, y para el de mil  
 novecientos cuatro, y para el de mil novecientos cinco, y  
 para el de mil novecientos seis, y para el de mil  
 novecientos siete, y para el de mil novecientos ocho, y  
 para el de mil novecientos nueve, y para el de mil  
 novecientos diez, y para el de mil novecientos once, y  
 para el de mil novecientos doce, y para el de mil  
 novecientos trece, y para el de mil novecientos catorce,  
 y para el de mil novecientos quince, y para el de mil  
 novecientos dieciséis, y para el de mil novecientos  
 diecisiete, y para el de mil novecientos dieciocho, y  
 para el de mil novecientos diecinueve, y para el de  
 mil novecientos veinte, y para el de mil novecientos  
 veintiuno, y para el de mil novecientos veintidós,  
 y para el de mil novecientos veintitres, y para el de  
 mil novecientos veinticuatro, y para el de mil  
 novecientos veinticinco, y para el de mil novecientos  
 veintiseis, y para el de mil novecientos veintisiete,  
 y para el de mil novecientos veintiocho, y para el de  
 mil novecientos veinintinueve, y para el de mil  
 novecientos treinta, y para el de mil novecientos treinta  
 y uno, y para el de mil novecientos treinta y dos, y  
 para el de mil novecientos treinta y tres, y para el de  
 mil novecientos treinta y cuatro, y para el de mil  
 novecientos treinta y cinco, y para el de mil novecientos  
 treinta y seis, y para el de mil novecientos treinta y  
 siete, y para el de mil novecientos treinta y ocho, y  
 para el de mil novecientos treinta y nueve, y para el  
 de mil novecientos cuarenta, y para el de mil novecientos  
 cuarenta y uno, y para el de mil novecientos cuarenta  
 y dos, y para el de mil novecientos cuarenta y tres,  
 y para el de mil novecientos cuarenta y cuatro, y para  
 el de mil novecientos cuarenta y cinco, y para el de mil  
 novecientos cuarenta y seis, y para el de mil novecientos  
 cuarenta y siete, y para el de mil novecientos cuarenta  
 y ocho, y para el de mil novecientos cuarenta y nueve,  
 y para el de mil novecientos cincuenta, y para el de  
 mil novecientos cincuenta y uno, y para el de mil  
 novecientos cincuenta y dos, y para el de mil novecientos  
 cincuenta y tres, y para el de mil novecientos cincuenta  
 y cuatro, y para el de mil novecientos cincuenta y cinco,  
 y para el de mil novecientos cincuenta y seis, y para el  
 de mil novecientos cincuenta y siete, y para el de mil  
 novecientos cincuenta y ocho, y para el de mil novecientos  
 cincuenta y nueve, y para el de mil novecientos sesenta,  
 y para el de mil novecientos sesenta y uno, y para el  
 de mil novecientos sesenta y dos, y para el de mil  
 novecientos sesenta y tres, y para el de mil novecientos  
 sesenta y cuatro, y para el de mil novecientos sesenta  
 y cinco, y para el de mil novecientos sesenta y seis,  
 y para el de mil novecientos sesenta y siete, y para el  
 de mil novecientos sesenta y ocho, y para el de mil  
 novecientos sesenta y nueve, y para el de mil novecientos  
 setenta, y para el de mil novecientos setenta y uno,  
 y para el de mil novecientos setenta y dos, y para el  
 de mil novecientos setenta y tres, y para el de mil  
 novecientos setenta y cuatro, y para el de mil novecientos  
 setenta y cinco, y para el de mil novecientos setenta y  
 seis, y para el de mil novecientos setenta y siete, y  
 para el de mil novecientos setenta y ocho, y para el  
 de mil novecientos setenta y nueve, y para el de mil  
 novecientos ochenta, y para el de mil novecientos  
 ochenta y uno, y para el de mil novecientos ochenta y  
 dos, y para el de mil novecientos ochenta y tres, y  
 para el de mil novecientos ochenta y cuatro, y para el  
 de mil novecientos ochenta y cinco, y para el de mil  
 novecientos ochenta y seis, y para el de mil novecientos  
 ochenta y siete, y para el de mil novecientos ochenta y  
 ocho, y para el de mil novecientos ochenta y nueve,  
 y para el de mil novecientos noventa, y para el de mil  
 novecientos noventa y uno, y para el de mil novecientos  
 noventa y dos, y para el de mil novecientos noventa y  
 tres, y para el de mil novecientos noventa y cuatro, y  
 para el de mil novecientos noventa y cinco, y para el  
 de mil novecientos noventa y seis, y para el de mil  
 novecientos noventa y siete, y para el de mil novecientos  
 noventa y ocho, y para el de mil novecientos noventa  
 y nueve, y para el de mil novecientos.



para que vienen nombrado, excepto los Alc.  
 de la Hermandad, kles hirs sauer el nombra.  
 mientos para que hanido nombrado, el que  
 aceptaron en forma con el Antonio de las  
 menon Alc. de la Hermandad que ha com.  
 paxeris; En cavia dntud sumo el v. Alc.  
 maior les katis jurans. por Dny Nro.  
 S. jura venal se Cruz que hicieron como  
 se requiere y por el Oficiaron en un bien.  
 y fclm. te sus respectivos empleos, y en su  
 consecuencia leida la posesion, entregando  
 ley los caudales, y poniendolos y sentando.  
 ley en el pueblo que corresponde, la que to.  
 maron quieta y pacificam. te. ni ninguna  
 conradiz. or y lo firmaron el que saue, y  
 el que no lo señala como acostumbra el  
 que doi fee =

Alonso de Luna

Pedro de  
 Juan de  
 Juan de

Juan Gomez  
 Adam  
 Carrasco

Juan  
 Navarra



Pedro Gomez  
 Malo



Alondano  
Francisco  
Dn. Alonso Suarez Gomez

ESTADO  
DE  
ATHENAS

José de Luna

Alonso Lario

Don Garcia Cortado

Manuel de Hayes

Don Antonio Sosa mencia

Andres Macarro

Artem

Damian Zamora

En la villa de Villanueva de las Sierritas a  
doz de Mayo de mil setecientos y noventa y  
quatro Extendo firmes y conqueadas en  
estas Valles Caballeros merceda Tuitcion  
ante dno. los Señores D. D. Josef Torres  
Figueroa Abogado del R. Consejo, Alca.  
Mayor de ella, y D. N. Alonso Cano Fernandez,  
y Antonio Sicilia Alca. Ordinario, Conf.  
Alonso, Alonso Lario, y otros Señores  
Residentes, y no residentes Rodriguez Com.  
Dno de los Residenc, p. N. Extas durrente,  
Manuel Cravez Procurador Sindico  
General con asistencia de Juan. Ochoa  
Diputado del Comun, y no Juan Albano  
Honora el otro Diputado ni Evar  
Gonzalez, James, penseros, para hazer  
la Elecion, y nombra m. de

es  
var

Ciuitate maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

En esta forma quattodoz los amo. e  
maticas la su puzicion en la forma  
siguiente

Preceptor de Drammatica, y Sacras  
de Oratoria, Latina, y Compovitor del  
Puela de las Artes de Gramatica, y para que el  
publico to que el Venefillo que ha de co-  
tione en Cargado el Septimo conveo-  
re de laon Caridad y Obispor de los Pueblos  
donde vespa pnde haber persona de  
toda satisfax. N. y peidia, a fin de que  
comparencia para Sacras de Pri-  
mezas de las y de las de las de las  
de la Plata de Drammatica, y a fin de  
que se puedan tener de las de las de las  
na testimonio conveo. y conveo  
naa al Supremo Consejo de la macion  
brevedad

Para Alcaide de la Alcalá de Segovia  
an Montquitz Ceevo

Para Alcaide de Segovia, y el mismo de  
Cede de Segovia, y de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las

Para Alcaide de Segovia, y de las de las  
de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las  
de las de las de las de las de las de las



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Para el cobrador, y cobrador de la Santa  
Cruz a Antonio Parria

Para el cobrador de la Cruz a Vidoro de  
Luna, y Rodrigo de Coca, y tambien para  
el del Medio

Para que se den las Cuentas de las Ventas que se  
hagan, y haian echo desde primero de  
Diciembre del año proximo pasado hasta  
y qual dia del presente Año a El Señor  
Donce de Luna que se en Caravana de la  
Calle del Santo, Cruzada, y Calles

Para la Calle del Medio, y Cruz el Señor  
Manuel Chavez

Para la de Portugaleses al mismo Señor  
Donce de Luna

Para la Plaza, Nolla, Calle San Juan,  
Catalonia, con el Conde, y Concejo a  
Antonio Rodriguez Negro lo que se  
para saber por donde, y como se  
de que a quitan cada razon de las Ventas  
echas y de las que se hacen  
en adelante a percibirlos que el que no lo  
suyere o oultare alguna Venta o parte  
de ella como trueque, o Cambio de  
Caravana doble Cua Cuenta han de dar  
dentro de ocho dias el como se haga la  
Venta o trueque

Para Guanda de los Moriscos de Cantabria  
a Antonio Chaves  
A todos los que a Cordaron e Compa  
ñerías por los Ministros Ordinarios  
y otros haga saber el Empleo para  
que es nombrado.

Otras. Dixerón dho señores quonoteni  
endo entre Villa Ordenanzas mu  
nicipales para a Coleja las penas  
que se han de llevar en el Exercicio  
año a Cordaron dho señores e  
Covisa la siguiente.

Sembrado Poncava Cauera Cagunas, Caualleria  
maior o menor que se engruerrre  
en los sembrados quatro reales  
Poncava Cauera de Sanado la man Cabia  
y Lenda que se engruerrre en los sem  
brados con R. Poncava Cauera no lle  
gando a treynta, y llegando y paran  
do de dho numero quatro ducados, y  
el dano, y assi en este Sanado como  
en el maior siendo forastero dolo.

Verba. Poncava Cauera de Sanado maior  
que se engruerrre en las Dheras de  
Propio desde Parqua floridas en ad  
vantes de San Miguel no llegando  
a treynta con Real y parando cinco du  
cados, y por el Sanado menor de  
dha Real que ariba quatro ducados  
por Cauera, y parando de las quintas  
de ducados  
Poncava Cauera de Sanado maior que se

en quovrore en las Dehesas del Estado  
Desde ay á Paragua Florida en quovrore  
Valdian quovrore quovrore, y alay me  
novey tomerino <sup>h</sup>ta el número veiente  
y parando dies, y ocho <sup>h</sup>ta y doble en  
usado de los forasteros

Por lo que haze a Valdian para forasteros siendo  
Cauzas Maiones de los Reales, y menores.  
Un Real por Cauzas no llegando á veinte  
y en parando quatro ducados — á excepción  
de la Contrata echa con la villa de Sanon  
en el año anterior que se observava  
usado <sup>h</sup>ta nuevo á cuando sobre este  
particular

Por cada Carga de Señá Rodada que se apun  
da a el forastero sin licencia dies <sup>h</sup>ta  
y si fuere Carrada Excinta

Al mismo a Condaron que para Conrebar  
la Sementera que ay echa en el for  
año se haga cargo apenon daño del  
monte desde la Condicionada al Carr  
che arriba <sup>h</sup>ta las paradas nuevas  
y los demas sembrados lo hanan repa  
nados sus dueños

Contte p.<sup>a</sup> el Ganado Bauno en la Dehesa  
de Balde Ternaza con arreglo por la Or  
denanza

Como que se concludio este a cuando que  
firmaron sus Meneses de que dize

Diego de Sphelan	Alonso Cano	Antonio
chez figueras	Fernandez	Suarez
Manuel de Lavis	José de Sura	Alonso Liria
Juan Bonral	José de Sura	Andrés Macayo
es Lame	José de Sura	Antonio

Uetnie Marauois.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MAREDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Como Depositario nombrado e Rogado en el  
Capel llamado para esta Villa de Kaino el oficio  
el Co. para huir e pagar en el presente

año  
Del sello prim<sup>o</sup> se plega, el segundo cinqu-  
enta, el tercero vende y enco el quarto sei-  
ciento, e oficio cieno cinquenta, y se debe done  
y para Kiguano de la Villa de Kaino en esta Villa.  
nueve el peso a tres e Honeros en el recibo.  
Centa y quatro = J. J. Glazner

Entabilla de Villanueva del Terno a



SELLO QUARTO, VEYETE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Yo yo yo, yo yo yo el Censo semil vellor...  
... de quattas Ordanas Tuner, y con que  
gado de y el que con bonon el Ayuntamiento.  
de ella con abirer... y diputado  
a cepcion de la Enon Alc. maior que son  
embargo se huber sido Titulado Ambedion no  
ha comparecido, ni Joag. Gomez Penonero  
p. estas durenas en estas Salas Capitulares  
p. hacer el nombramiento de la Junta  
el Propio Depositario de la P. P. de la Enon  
de el lo hizieron en la forma siguiente  
Lo y Alc. maior, y Alc. de primer voto, Me  
pidon de primer voto, Sindico y Diputados  
para la Junta de Propio  
Para la del P. P. de la Enon Antonio Viana  
Alc. ordinario de segundo voto de la Enon  
por hauxlo sido el de primero p. el Estado  
Noble en deposito el del año antexion = Pon  
el mismo enon el Sr. Sebastian Rodry,  
Com. de Presidon primero de el Estado Real  
con los Sindico, y Diputados  
Para Com. de el P. P. de la Enon y Junta de San.  
de Luna  
Para Depositario de el P. P. de la Enon a Bix. de Romono  
y para quente el Anua de el P. P. de la Enon la Cara  
de Joef y los Senor Rodry Vexion y el de  
Villa Carlogue se concludo este nombra  
mientos que firmaron lo que saben y  
el queno lo señalo como a Com. de la Enon



de que yo el Ombiano doy se

Alonso Cano  
Fernand  
Alonso de Luna  
Alonso de Luna

Alonso de Luna  
Alonso de Luna

Andres macarro  
Manuel de Chaves

Franco de Sierra

Diego de Luna  
Antonio de Luna

Antonio de Luna

Antonio de Luna

Antonio de Luna

Como nombrado p. el p. de la  
ciudad de la Nueva España en el  
presente año de mil y seiscientos  
y setenta y tres en la villa de San  
Sebastián

De diez mil de censuras y con...	4250
De diez mil de censuras y con...	250
De diez mil de censuras y con...	40
De diez mil de censuras y con...	06
De diez mil de censuras y con...	1
De diez mil de censuras y con...	3
De diez mil de censuras y con...	400

En la villa de San Sebastián el día de once de

En la villa de San Sebastián el día de once de

febreas emil. fetueros Novena y guano, Eucano Junco  
gongregado los S. N. Alonso Cano fern y Antonis Vicaxa  
Alc. odir. Josef a Luna, Sebastian Rodriguez Clem. Alon  
Solano y Anroy Mucanas Regidorey Man. Chauy Pox sen  
Orca gual, Juan. Sierra, Jo. Comestel y Almorera Depu  
tadoy el comun, y Juachin Comy ludica Personero, todo  
Justicia Carlos y Regim<sup>to</sup> de esta dudadilla por ante mi el es.  
Dixeron. Que haviendo se cumplido el plazo que se asigno pa  
ra que los que quieser presenten las plaras e lras e lras  
ras lras, que hincaron con la recepcion, sin haverse pre  
sentado mas que Jo. Guernero y Luna Vesino de la di  
ha de Almoraleso, donde se hincio edicto, Mucias Exa  
minado y que manifestada abilidad y pericia, acordaron  
sus mrd. acosejo por dos años para dicho efecto inclu  
so el corriente, con las condiciones y clausulas siguientes  
los dias have llevar los niños amada, los sabidos e tres  
Claro ha de explicar la doctrina por las calles, las  
quaxima todo las noches = Vap el qual y remoj  
que es anes a un empleo lo acosejo por dicho  
año, y mandaron se le contribua con los seis uinos  
re. en que esta dotada la plaza de lras e Niños  
por el Reglam<sup>to</sup>. y con los cinquenta ducados en que  
esta la recepcion en esta dudad por contemplar por  
ahora superflua esta plaza por falta de puepo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.

Vuero, lo que seley para sauen a los dñales pa-  
ra que entiendan no les conu el salario de ellos  
y que ala main breuesas, se saque de ellos. El  
este, y el anterior acuerdo y se remita al  
Consejo para su aprobación. Thaviendo con-  
parecido el Excmo. Sr. D. Josef Guzman de  
Luna Aceptos con nombream. y obliga acum-  
plir por repante con el ministerio su cargo,  
y se enseñan los pobres de Guzman de Valde  
si asistieren ala Escuela. Con lo que se concludo  
este acuerdo que firmaron dicho Sr. con el Excmo.  
y D. D. Luna segund se ve =

Alonso Cano  
Ferrer

A nro. S. de

Josef de Sura

Alonso Lino

Manuel de Chaves

Andres Macarro

Franco de Sierra

D. Josef de Luna

Joaquin Gomez

Acuerdo en la villa de Cilla

Domingo Tamayo





Diligencia. Dize. Lo el es. <sup>no</sup> que por Miguel Molleria pregon  
se pregonen en los sitios acostumbrados y en el  
nido el acuerdo antecedente. fize. el edicto que emanara  
en la puerta de la Audiencia para que en un año lo por  
go pondria.

Tamora  
B

Notificacion. En la Villa de Villanueva del  
Guerno a diez y ocho de Febrero de  
mil setecientos noventa y quatro, yo  
el C. J. M. notifico a la C. de N. de  
el Conde de Peño Blanco Caraso, y a  
D. Juan Barro de Peño, y a  
otras personas que danon en el dho. dize.

Tamora  
B

Aquedo para nombrar  
personas q. repartiran el  
Pan y Vinagre de la dho. villa  
que da este dize a qual  
de diez y fuer de fe. <sup>no</sup> mil setecientos noventa y qua  
tra estando juntos con asistencia de el Caballero Cu  
ra Puro de Ayuntam. cerca de Diputados  
y Procurador Sindica. En lo q. no el Personero por  
esta dize para dize de el repartim. de  
las Ciento y quatro fan. de trigo en Panco de  
de agualm. de el Maripano de fundo el d.  
D. Pedro Portocarrero. Lo que es lo dize a actual



Uelate marañedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

merite de la Ep. S. Marquera y Billema y  
preiniendose en esta fundacion que es  
Cabildo Conaristencia el expresado Caba  
lleno Cura tambien se nombrar que repa  
ran lo que en Pan. haviendo Confere  
ciade sobre el asunto Unanimemente y con  
forme vinieron en nombrar y nombra  
ron a el Sr. D. Diego Sarabia, y al Sr.  
D. Josef de Luna y Pidoñ vesano quince con  
a lo de la fundacion y procederan a hacer  
Panon y el Pobro mas necesario y que  
sin el Pan entrado y p. a la mayor ven  
taja y utilidad y el Pobro Armerito  
a corraon sea que app. la subasta el  
Amanijo y el tiempo y Remate en el mayor  
person Señalando que este acto el Dom  
go proximo se pague y remate mayor lo que  
se para saber y ver  
Pues el Poble que ha de ser suyo que anual  
mente da de Maorazgo para el dicho  
Pobro necesario a corraon lo señore

Teiate n' araucos.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.

Yo el Rey don Juan Carlos IV  
por mandado de don Juan de  
Parraca a quien yo solo me comunique  
el Real cédula y yo a ello se hizo en Madrid  
comunicado y yo a quien yo me comunique el Real  
cédula en su Real en esta Villa y lo  
firmaron cada uno como a continuación  
dequidoy fee

Alonso Luján

Inés de Sierra

Alonso Cano

Fernán

Don Juan de

José de Luna

José Portillo

Manuel de Chaves

Andrés Macarro

Yo el Rey don Juan Carlos IV  
por mandado de don Juan de  
Parraca a quien yo solo me comunique  
el Real cédula y yo a ello se hizo en Madrid  
comunicado y yo a quien yo me comunique el Real  
cédula en su Real en esta Villa y lo  
firmaron cada uno como a continuación  
dequidoy fee

Ante mí

Don Juan Tamayo

Ay do

En la Villa de Villanueva del Tramo a treinta  
de Abril de mil setecientos Noventa y quatro

Yo



Estando Junto y congregados como lo es de  
costumbre todos los señores que componen este Ayuntamiento  
tambien a excepcion del Cavallero Alcaide mayor por  
absencia suya en la Ciudad de su mujer Dña  
Dona Juana Comfornada quemada de Cope  
y mandando Grados y en su caso especie de gana-  
dos por el mal metodo de aprovecharse el termino  
y haciendo alabanza el mal principio de primabera,  
por excitar de las Aguas, acordaron que todo el  
terreno Valioso de esta Real. se reserve precindam.  
hacia el dia de S<sup>n</sup> Miguel desde la publicacion de  
este Acuerdo en toda parte de Ganado Vaso las Penas  
Acada Mandada en Ganado lanar en Diez Ducados  
y ocho dias de Carcel de Cabras y qual pena, de  
de Texidos de Venas arriba la misma pena Acada  
para quaxo h. y Entodo Doble del Forastero;  
cua regla se seguira en todo doble en las Deheras  
Concejos y para que llegue a noticia de todos, y  
no puedan alegar ignorancia se publicara por Van-  
do y fijas Edicto; Prebiniendo que el Valioso de  
la Expresa queda abierto hasta el ultimo dia  
de Junio y en adelante quedara cerrado como  
se ha dho, y por lo que hace al Ganado de Cenda se  
dara el permiso al tpo debido para el Aprovecha-  
miento en Espiga sin introducirlo antes de pedir  
diz. a por Exercicio Alor y los Traves y por Era  
Asi lo acordaron firmaron, y sellaron cada que  
como acostumbra sigue dox fee =

Manro Cano  
Fernando  
Antonio Serrano  
Jose de L...

Alonso de... Manuel de Chaves

Andres macarro Juan de Serrano  
infante

Joachin Gomez

Probal...  
Ambrona

Antem

Antem

Damian Zamora

En trece de Mayo de mil setecientos...  
Don Diego Duran la Licencia de...  
Silviano... en Madrid a veinte y cinco de Mayo...  
reciente año p... Juan Jose de...  
General de... Virador de... Diego Alburquerque  
en el Cuartel de San Genes a veinte y febrero...  
Año y p... quando las...  
que previene el articulo...  
No 70 de la R. Declaracion de...  
Anotacion -

Zamora

Acuerdo p... el... En la Villa de Villanueva del...  
del Partido de... y ocho de Mayo de mil setecientos...  
quatro...  
Ayuntamiento de... con... del...  
Personero y Diputado...  
siendo llegado el tiempo de hacer el...  
Partido...  
me a... se haga los dias veinte...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO.

Yo Vano, yo Venite yo deyo del pny<sup>te</sup> mes  
enby Sany para del cuerpo, Fuente la dehta, yo  
el vltimo en esta Villa loquere publicana  
el dia, Setenta y cinco del Com<sup>te</sup> expresando  
que el gueno lo pny<sup>te</sup> aunque sean ochinaes  
panidas no se pasaran, yo ninguno pny<sup>te</sup>  
Panado forastero puer se expulsera yo quin  
taxa. Asi lo a condaron yo firmaron lo que  
saben yo el gueno lo señalo como a Com<sup>te</sup> y mbr  
degra do y fee = terrado yo seij = Venite yo Anio del  
copniente = nov. = enm = uno = do = Valar = entre.  
deyo = vale =

*Alonso*  
*Fern*  
*Antonio Suarez*  
*Josef de Luna* *Alonso Lixio*  
*Andres Macarr* *Manuel de Chaves*  
*Joel hin* *Antem*  
*Damian Amora*

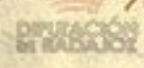
Acuerdo de esta Villa de Villanueva del Fresno a die



**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.**

Yo Pedro Pais con mil setecientos noventa y quatro.  
Cuando juntos los señores que componen el Ayuntamiento  
de esta villa conpanccio Pedro Pais con mil setecientos  
noventa y quatro. Fue en atencion a  
hauer fallecido su hermano Saurino Simalez  
Cuerton nombrado que fue en el año e noventa  
y uno para la Recaudacion y pedir los dias  
de fiesta para los Santos Lugares de Jerusalem  
entregaba la Carta de hermandad p<sup>a</sup> que sus  
muertes tubieren abien nombran quien sigui  
ere en dho Cargo y conuenciendo que el Pedro Pais  
a Efexido dho Cargo con el dnon que correspond  
de dende el fallecim<sup>to</sup> de dho su hermano a  
cordaron unanime merate se le compexa ere  
dho Cargo poniendolo el C<sup>no</sup> de este ayer  
tam<sup>to</sup> p<sup>a</sup> dila<sup>o</sup> en dha Carta p<sup>us</sup> assi lo de  
caxaron y firmaron sus mercedes de que  
yo el C<sup>no</sup> doy fee =

Alonso Cano  
Joaquin Gomez  
Juan de Luna  
Alonso Lizaso  
Diego de...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...  
Antonio...



Acuerdo en la Villa de Villanueva del Hierro  
el diez y ocho de Julio de mil e  
seiscientos e quatro, por señas  
Dn. Alonso Cano Ferrer, y Alonso  
de Luna Al. Ordinaris, Josef  
de Luna, Alonso Lino, y Sevasti  
an Clem. de Pedros, y no Anexo.  
Masaxo tambien Residor por Crax  
Enfermo, Manuel Chaves Procura  
dor Sindico General, Fran. de Luna  
y Dn. Cristobal Embonadori.  
pretador, y no Joaquin Gomez Per  
sonero del Comun p. Crax Ausente  
de esta Villa, todo Juroz. Cailldo y  
Jesim. de ella Craxdo Jurado, y con  
gregado en estas Salas Capitulares  
como lociones de costumbres para  
tratar cosas util, y combeniente  
al servicio de ambas Magestades.  
por Dho Sr. Don Antonio Viana  
presidente de la Junta del Sr. D.  
supra para que Fernando Luna  
sea nombrado por el Ayuntamiento

mientras de dho Porotto se averiguare de  
esta Villa p.<sup>a</sup> la de Placero con el fin  
de no faltar mas a esta ciudad queme  
del Com.<sup>te</sup> entregando en el mismo  
dia los Papeles de dho Porotto quette  
ma en su poder. Caso de que supiere  
y de que el Porotto no puede entrar  
sin Cr.<sup>no</sup> que actue en lo que oquiere  
haca el Ayuntamiento. Eleccion y nom  
bram.<sup>to</sup> en quien fuere de su agrado.  
Lo que oydo p.<sup>a</sup> dho Señores de un o  
cuendo y parecen haviendo referida  
do el Ayuntamiento, y aun llamado a algu  
no que le parece podian desempe  
nar tal cargo. Dizecion: No encuentran  
persona alguna en este Pueblo a quien  
poder nombrar de Cr.<sup>no</sup> que pueda  
desempeñarlo y aunque como votare ay  
quilo pueda y en no lo apetecere por la poca  
utilidad y mucho trabajo quette en  
Porotto, y asi solo en el caso de que se dote  
esta Plaza suficiencia m.<sup>te</sup> con sueldo.  
Solo quando mengo con doscientos ducados  
de Cr.<sup>no</sup> que habra persona quela



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

apetencia, y para que le conserte a el  
Real y su propio Consejo y disponga  
lo que fuere de su suplicacion agrada  
a condaxon asi mismo Dho. Al. que  
con testimonio de Cruz se conserte  
por mano del Senor D. Fran.  
de Pineda y de su Director Jeneral  
de lo Partido del P. no debiendo no,  
baxa que en el interior no vuelva  
Dho. Supremo Consejo sobre Dho. par  
ticular la Junta del Partido nada  
puede hacer acerca de su govierno  
por no tener persona que actue. A vi  
lo a condaxon y firmaron sus Mexce  
de lo que raton y el queno lo señala  
como a consumida de queno el C. no de  
Ayuntamiento. Dho. Dho.

El servicio de Dho. J. no se tiene en el  
y repuestas, como esta en el acuerdo  
de Dho. J. no

Alonso Cano  
Ferna  
Manuel de Chaves  
Antonio Sierra  
Jose de Sura  
Blonsolins  
Juan Colas  
Juan Tamayo  
Ambrosio  
Ces Villanueva de





Aviso a Córdova, y fundación de guerra  
ben, y el que se lo señala como a contramarcha  
de que se se = recordaron sus mrs.

Otras y queriendo enterar de donde  
sembra el año próximo y un breve  
término. No se ha de señalar p.  
una, y por evitan la perjuicio, y di  
faciones que se experimentan en los de  
mayor tiempo p. no hacer la guerra  
en los tiempos por porción desde  
donde se haga desde al Camacho  
Camino a la parte de Noreste y  
van con las Deberas de este camino al  
Godolío, y de allí avante hasta los Puertos  
de Atrato, y de allí a la Cruz de los Tandu  
y, y Camacho avante hasta el Arroyo de  
la Nueva. Cuyo nombre se le pidi  
en los Reys. lo hanan los nombrados  
p. los señores y quando electos de  
Cancagua, a com. parados de los Reys  
Tercer de Luna, y sevarian Clem. de  
señores de esta Villa p. el caso de  
que sean seis alzada la pretension  
sus facultades, y no lo siendo la com  
fundamentando dando las providencias que

comprender a fin del que Christo sea  
 en igualdad lo que lo fue a la  
 mayor brevedad, lo que tambien se  
 haga saber por bando y fazienda de  
 Edicto sin de que conste a los Vez.  
 y no alquen ignorancia: Y para ello  
 y e bittan lo persuuian se haia saber  
 en el Edicto qual quito men fuen de  
 mundo en Cinay u Mexico que se ande  
 ver qual sea las Tareas haciendole  
 la Plaza, como con el y quando era  
 p. a emitir p. este medio lo persuuian  
 que a esta hora se han exponer a lo  
 bre que se les haia exponer, y lo firma  
 non, y señalaxon como a constar  
 que fue =

Alonso Cano  
 Ferrn  
 Antonio Soria  
 Josef de Lura  
 Alonso Linao  
 Manuel de Chaves  
 Joachin Gomez  
 Andres Macao  
 Christoval de  
 Ambrosio  
 Antem  
 Damian Zamora



Veinte maravedis.

VILLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, including a signature and possibly a date, located in the lower half of the page.]*



POAMÉX

AYUNTA DE EXTREMADURA

Srn Dn Juan de Pineda y Levin Director  
 Exal. de los Positos del Reyno con fha y. el presente  
 mes me dice lo sig.

Remito a v. d. la adjunta Representaz. y testimonio.  
 q. me ha dirigido el Juez Encargado del Posito de la  
 villa de Villanueva del Trino a fin de q. con  
 incho. de los q. una y otra producen disponga v. d.  
 q. aquel Ayuntamiento haga inmediate. eleccion  
 de uno que despache los asuntos al Posito, y no ha  
 viendole lo egecuta con fidel. y fechos conforme  
 a lo dispuesto al numero 8. de la R. Cedula Interdu.  
 de Positos, no permitiendole v. d. q. por la causa o pre-  
 texto q. se opona, e ignorancia q. el Juez supone  
 en d. mismo, y en los demas q. componen la suma,  
 se omite la R. Cedula de los Positos al Posito, toman-  
 do v. d. a. e. fin, y por via de pronta provid.  
 la q. enime oportuna. Dios g. a v. d. m. a. p. Madrid  
 10 de oct. de 1794 = Fran. de Pineda y Levin =



Alcalde ma. de Badajoz

Lo q. traslado a v. m. p. q. inmediate. dispongan q. p.

el Ayuntamiento se haga eleccion de Escriba. q. despache  
los asuntos del Pósito, y no habiendolo lo egecuta con  
fiel acfchoy conforme a lo dispuesto en el numero 6  
de la R. Cedula e Instruccion de Pósitos, ezecutada  
sin demora alguna la Kingra. de los descubrimyos q.  
hna. el dia cunen deviendo loy pceing de en villa con ap  
coimiento q. en su defecto tomare la Providencia  
q. correspondan a q. asi se signifique, dandome avis  
del R. C. de ena.

Dios que. army. m. a. P. a. d. a. s.

S. M. Agosto de 1794

*[Handwritten signature]*

H. J. Mez e Inter ventor, al Pósito de la v. de Villan. al Frey

le  
or  
G  
a  
g  
ap  
6  
in

7  
reg

DELEGACIÓN DE LABORES  
POAMEX  
LIMA 12

*Concedido* / *Onla Villa de Villanueva*

COMUNIDAD  
DE BARRIOS

POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Del Excmo a Catborse de Agosto de  
mil setecientos <sup>noventa y cuatro</sup> y quatro Oran  
do punto, y con Gregorio de Senoy que  
componen el Ayuntamiento. se llama en  
sabor el Sr. Lic. do J. Top. de Tri  
guarova Abogado de J. P. Corch  
Al. Mayor, D. Alonso Cano Ferrer,  
y Antonio Sierra Al. Padmanio, Top.  
Oedana, Alonso Lino, y Antonio Pluanno  
Procuradores, y no Juan Antonio Clem. de su com  
pariencia (p. erron ausente), Manuel  
Chaves Procurador de su com. Ferrer  
Francisco Sierra, D. Cristobal de su  
com. Diputado del Comun, y no  
Joquin Ferrer p. haberse en su com  
pariencia del Comun, con el Sr. Don  
Antonio Sierra Juridico de la  
Junta del Com. de su com. Ferrer  
que antecede que el Sr. Ferrer p. el Comun  
del dia de ayer, y entendiendo que  
Senoy de su com. Ferrer y de lo que  
se acordó en el dia diez y ocho  
del presente mes de Julio



de un voto, y parecer acordando  
 a lo que se expresa en dicha Cedula,  
 y a lo que contiene el Capitulo  
 de Leyes de la Real instruz. de lo que  
 en que parece se ha el nombramiento  
 de Perito Canga Consejo de Indias  
 de nombrar, y nombraron por el  
 Canga de fecha del Perito de la  
 Villa p. con guardia de algunos  
 funcionarios que en dicho Capitulo se  
 señalan, a Antonio Rodriguez Segura  
 de Cruz de J. por lo que se mandó  
 a quien se obligó a obedecer  
 que lo acepte, y echo de otro que  
 se le dio para que se le obedezca  
 cada uno y firmaron de los  
 que aban de que se le obedezca  
 tam. de J. de J.

D. J. de J. San  
 J. de J. de J.  
 Andres M. de J.  
 Manuel de J.  
 Cristobal de J.  
 Ambrosio de J.  
 Alonso de J.  
 Juan de J.  
 Ant. de J.  
 Juan de J.

En la villa dia diez y año arriba dho y  
 el Cx<sup>no</sup> notifique eize saber el nombra  
 miento de Cx<sup>no</sup> del Ponto que antecede  
 a Antonio Rodriguez Vega quien ent  
 rado Dixo: Lo aceptaba y a cepte por este  
 año y lo firmo yo yee - Antonio Rodriguez Vega

Damian Zamora  
 B

Aquendo en la villa de Villanueva del T<sup>no</sup>  
 a veinte y dos de Agosto de mil seiscientos  
 eoutra y quatro Entando Junto el  
 Ayuntamiento de esta villa con lo  
 Digo y diputados del comun a condaxon  
 ve comboque a Consejo abierto el dia de  
 siete y quatro del Cox. mes al calia  
 de misa maion a Nox de pagonero y  
 toque de Campana para sentar  
 todo lo Nox. en que se ceda a el p<sup>ro</sup> que  
 Digo y gratuitamente el derecho que pu  
 edan tener alg do mil piez e encina  
 que se entan contandos en lo Nox de  
 de esta villa mediante a lox comu  
 nera en ello esta villa con la Coma ve  
 nora Manquera de Villena en los Nox de





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QVATRO.

Diez y quatro de Agosto. El  
Sr. Don Juan de Ovando y quatro  
la Campana a Consejo de Ovando precedido  
de los Vocales que componen este Ayuntamiento  
m. de San Diego, y Diputados del Común  
hizo pres. de los Vocales que han con  
guarido estando en la Plaza pública y al  
de la Plaza se hizo notorio al todo el ac  
erdo que antecede para venidero que  
y en que se le ceda a V. M. (que Dios g.)  
Quattorze. Los dos mil piez de onza que  
se entan contando en los flonates de este  
terro. Excepto si alguna parte tubiere  
en ella la Coma de la Marquesa de Vi  
Vena que disfruta la mitad del año la  
terza de las Dehesas en que se hace el  
Corte, los otros la otra mitad, y por lo  
que hace a Vellota disfruta este Común  
el Saxe a panizo y los en amano que  
antra quera quince dias antes de  
San Miguel, y el Ruido que queda  
Es de a quella teniendo ademoy los

vez. el derecho de Cortes Madena  
a sus Lavores, Casas y otras cosas y  
Lena p. a sus Ovejas todo en virtud de  
R. Coecciona ganada en contradiccion  
rio Juicio y p. a la vez. Oyda y enten  
dida esta pro puenta que fue pezonada  
por el Cavallero Cura Parnoco y p. a amor  
al Rey Nuestro Senor Dizecion. Auna  
voz ofrecian sus Vidas y Haciendas y todo  
el dno quetionon alg dos mil pies de Arboles  
que se Cortan cortando en este termino  
y mar si V. M. fuere servido mandar.  
Cortas todo gratuita m. de lo que ofreci  
an ante Corto don como tributo de su le  
altad acordando se haga entender asi  
a Nro Rey, y Senor por la via que co  
nven ponda manifestando la fidelidad  
de Corto Ocasallo y el sentam. quetio  
non en quereca de maior consideraz.  
Esta Corta ofrecio y lo firmaron los  
que saben con los J. de Ayuntamiento  
de que doy fee -

Henri Cano  
Fexon  
Antonio Serran  
Duxan  
Marte  
El Mayor  
de Villanueva

POAMEX

Josef de Lora  
Alonso Ponzales  
Antonio Guerrero  
Contreras

Andres Macario  
Manuel de Charro  
Joachim Gomez

Alonso Rodri  
Fran. Odesiana  
Cristobal de  
Ambrone

D. And. Mena  
Juan de Fuente  
celos Pios

D. And. Josef  
Montes  
D. Josef Contada  
Sopena ioster  
Baron Coy

Mathea Alba  
Juan Abos  
Juan Mexia

Mathea an  
Cobacho  
ysidoro de Luna

En Miguel  
Juan Gomez  
Carrascal  
Josef Gonzalez

Ramos  
Andres Gaxia  
Josef Gallego Carrasco

Luis Garcia  
Alonso de  
Juan Cayo  
Alon. eff

Juan Lazo  
Basques  
Juan Pinazo  
D. Juan Pinazo

Antonio  
Naves  
Raphael Rodaff



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
CUATRO.

Juan Campido diaz

Antonio T...

Mig. Lopez ... Joaquinuello

Franco Luis Parra Franco Lopez

Juan Gudeyo Juan Gonzalez Pedro mato

Antonio Garcia

Chava. Maximo  
Rodríguez

Antoniscuello

Ramon ...

Benito Lopez Beron

Antonio Gomez

Amemil.

Damian Zamora

Aguendo En la Villa de Villanueva del Fresno.  
a Veinte y seis de Septiembre de mil setecientos  
Noventa y quatro. Enando punto



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Los señores D<sup>ns</sup> Alonso Cano Ferrn y Anito,  
nio Sierra Alc. Ordinario Jefe de Luna,  
Alonso Lino, y Sevastian Clem<sup>te</sup> Regido  
res, y no Andres Macarro Otros Regidores  
p<sup>a</sup> entrar enfermo, Manuel Chauvez pro-  
curador Sindico Qual, Fran<sup>co</sup> Sierra, y  
D<sup>n</sup> Christobal Embrona Diputado del  
Comun, y Joaquin Gomez personero todo  
Juntos, Cauildo, y Regim<sup>to</sup> de esta d<sup>ha</sup> Villa  
en estas Salas Capitulares para tratar  
y conferir lo mas util, y combeniente al  
servicio de ambas Magestades bien, y utili-  
dad de este comun, y asi congregados Dize-  
ron: Que estando en el tiempo oportuno  
de allegar las penas que se deben im-  
poner para esta Montanera a los que contra-  
gan, y asi mismo nombrar guardas para  
las Deheras Concejiles, y Valdios a condaxen  
en uno, y otros lo sig<sup>te</sup>. Todo el Ganado  
de Cerda que se encuentre en las Deheras



Conceydesse. Antes del dia que se cierre la  
Mesita no llegando a Veinte Caueras in  
quinadas en la pena de quatro quan  
tos por cada Caueras, ny refuexon de  
las Veinte para arriba dos Duados  
y desde el dia del cierre de Mesita Cada  
Caueras que ve en quarenta de dha especie  
ya sea en la Dehera de Balde Terrazo.  
O Boial aunque enta no entre de Mesita  
con respecto a que se ade sembrar se  
exijira por cada Caueras, ya sean mu  
chay o pocas un Real, ny si se abeniguar  
que su dueño los introduce con malicia  
en contrariandose enta con ellos en dhas Dehe  
ras ademas de dhas penas se le quintara  
el ganado aplicando enta la una parte  
apenas de Camara, ny las dos de denun  
ciador, ny Tuez a beneficio de las Vacas  
de Cne Comun Cuid, ny qual pena enta  
dha su parte se enttendera con todo ga  
nado Menor, ny el ganadero que ve en  
quarenta a deemas sufrira la punon

de ocho dias, ny por lo que haze aganado <sup>24</sup>  
maion p<sup>a</sup> Cada Cauerza que se en quentare  
antej de dho Cierro un Real, ny despues  
dey entendiendose en todo doble al forad.  
Hexo, ny Respecto a que las Deheras de  
Este Estado Vontodas quieruas p<sup>a</sup> pantar.  
En ellas los Ganados de lanaxo y traumanaxo  
seley Crisiora las mismas penas que se de  
ben llevar en las Deheras conceyiles antes  
de su Cierro pues aun quando en Estado  
se haga alguna Reserba a beneficio del par  
ticular que las aprouecho Este no debe ha  
cer otra cosa que poner los guardas com  
petentes p<sup>a</sup> Criar el ganado a queno  
le Cauen perjuicio de biendore debertir  
que ninguno de los que se pongan assi  
en las Deheras conceyiles como en las de par  
ticularaxo podran hacer denuncia alguna  
sin que sean antes Juramentados p<sup>a</sup> algu  
no de los J<sup>es</sup> Juezes, ny ante el presente  
C<sup>o</sup> N<sup>o</sup> que de ello pondra dilig<sup>a</sup> ny Respecto



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

a que entodos los años se experimenten  
varios Escaros así en los guardas como  
por queros que se a cosen para las Va-  
rias Concejiles de este comun debían  
de acordar y acordaron muy meue-  
des que quales quiera que se aprenda  
con un quartillo de vellota en la De-  
hera Camino O Cara perdona ademas  
de lebarle quatro ducados de multa  
aplicados a beneficio de las Varas.  
Todo el salario que le correspondia hasta  
el dia de su aprehension Cigual m<sup>te</sup>  
se prohibe que con prettento alguno Va-  
ra Muger, Niño ni Estombre a las  
Deheras Concejiles durante el tiempo de  
su ausencia p<sup>a</sup> pena. Caso la pena de  
un ducado por cada persona que se



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

en quentrate, y dos días de prisión.  
Yalqueve en quentrate de noche con entos Arces  
ovareando, y a pañando sea en boca ó mu  
cha cantidad doble pena. Cigual mente  
alos ganados de toda especie entos en  
quanto a ganados por lo que haue a l' Cron  
ba doble de noche. Lo que refise por Edicto  
y pregone para que lleque a noticias de  
todos y ninguno alegue ignorancia.  
Y en attenz<sup>n</sup> de que desde el día de San  
Miguel en adelante todo el Ganado p<sup>r</sup>  
de todas especies de este Común Valer  
puesam<sup>te</sup> de los baldios p<sup>a</sup> contener.  
Los grauy persuiçios y Arces que se ex  
perimentan assi poruy vez. como  
por los guardas acordaron de una com  
formidad que todo el guarda que ve  
Cceda se le castigue como se expresado  
en lo de las Deheras como se oy p<sup>r</sup> lo que  
hase de los ganados todo el que se

en quenta hallare Carcando  
la pena de Dos Ducados, y ocho  
Dias de Carzel de Vienda preve  
nia qui ademas pagaran la  
Bellota que se le Regule al Confe  
cio de las Varas el Comun en auia  
pena inquiraxar Asi mismo  
el Ganadero ó Ganaderos que se  
enquentan mas inmediatos al  
Varas, y no de Cuenta.

Otonifa Cordaxon y pongan dos Guardas  
en la Dehera Boial, tres en la de  
Balde Terrazo, y seis en el Val  
dij en esta forma en el Cjido de  
axriba y alaso tres = En Mojon Blan  
co y Nuebe uno = Alcañizas tapias  
y Caluengo uno = Casualla, y Rogana  
otro = Deuando cada uno de estos guardas  
asi los sitios que se le señalar como  
todo el termino p.<sup>a</sup> donde transitta  
ren, y para Ouitan Malay miteliferz.  
Se declara que al Veuno q. se encontrare  
Carcando, Apañando ó Repañando

26,  
Vellota en las Deheras concejiles y Valde  
deley en quanto a la Vellota en el Camuno  
y de las canas quatro ducados de dia y  
doble de noche, y los ocho dias de Camel  
cuya igual pena se entienda con todo  
el que se hallare en partido de otros des.  
pus de 10 partidos sin poder entrar  
en ellos antes de que su amo lo dese  
de todo mudandose con su gana  
de otra parte, y respecto el que  
se experimenta que aunque desde el  
primero que se practican dichos par  
tidos se haia a cordado de una conformi  
dad que ninguna vez pueda vender otro  
el partido que le correspondia sea que  
exa igual m<sup>te</sup> que el que lo ofeate. Ademas  
de on conuix en la pena de quatro ducados.  
pierda el p<sup>al</sup> de lo que la haia vendido  
al encfuo del conuix y sus varas del  
concep. Con lo que se conduio este  
a cuendo que firmaron lo  
que saben y el que no lo se



Utiat e maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

valo como a costumbre  
de queis el Cax<sup>no</sup> doysce =

Alonso Cano Fern <sup>do</sup>	Antonio Sierra
José de Luna	Alonso Lirio
Juan Odesieria	Manuel de Chavez
	Antonia
	Antonia
	Antonia

Aguedo / En la villa de Villanueva del Terno  
a veinte y seis dias del mes de  
septiembre de mil setecientos noventa  
y quatro estando juntos los  
que componen este yuntamiento  
para a Comercio del Caualero de  
calde maior que challa en la Cui.  
de Alcedo y el Regidor quantos

POAMEX LIBRE ESTAMPADA



SELLO QUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Andrey Macauro querechalla erofenmo.  
sacramentado, y obledo Dizecion. De  
una conformidad que mediante a varios  
quesos de vinas sobre que mucha paz  
de los Val dios comunes se hallan  
introducidos en las Deheras del estado  
a causa de que los alendadores de  
dhas Deheras por aprovechar mas de  
a quello que les corresponde han ido  
paulatinamente mudando los ytos  
o mojonos causando confusion en la  
identidad de lo que Real, y le sittima m.  
alaz partes que tovan la Cisma Señora  
Juanquera de Villena, y entre otras  
para cuyo Remedio debian de acordar  
y acordaron sus mros que con termi  
monio de este a cuento se exciba a  
su C.ª haciendola presente los q.ª  
nos que se originan en hacer la reno  
vacion de mojonos de termino  
y Deheras Judicialmente, y man  
si entrienden los Tribunales supe  
res, y el bien que se sigue attodo en que  
se haga amorosa, y Extrajudicialm.



y may quando los documentos que venga  
 su Es.<sup>a</sup> y los que esta villa son los que  
 han de servir para esta Operacion, y que  
 no guerra su Es.<sup>a</sup> lo que no sea visto  
 ni tampoco los vecinos, y con lo que se  
 suscriba poniendo diligencia de haber  
 verificado el testimonio de determinacion  
 el Ayuntamiento lo que combenga, con  
 lo que se concluyo este a cuando que  
 firmaron sus señores los que vaber,  
 y el que no lo señala como inconformi-  
 da de que doy fe =

Alonso Cano  
 Fevra

Antonio Sierra



Alonso Lixio

Lope de Luna

Manuel de Chavez

Joachin Gomez

Diego Robal

Ambrosio

Juan de la Cruz

B

Damian Tamora

Ayuntamiento de Santa Fe de Villanueva el Nuevo  
 a quince de Mayo de mil setecientos y no-  
 ventay tres quando estando juntos

los señores que con poder el Ayuntamiento  
 de esta villa se acuerda queriendo bien

por el reparacion de don mil docier  
 y noventa y seis

los señores que con poder el Ayuntamiento

POAMEX

REPARTO  
DE LOS  
DINEROS

Hecho a Carta 9<sup>a</sup> del presente año, y  
habiendo nombrado Repartidores  
que a su discrecion debian ser nombrados, y  
nombraron a Josef de Luna, Floren-  
cio de los Bañanacas, y D<sup>r</sup> Christobal  
Albornoz de Casas, a quienes se  
les haga saber lo ejecuten de la ma-  
nera sugetada con el Reglo de las Haciendas  
de Indias, y qualesquiera de cada diez  
de haciendas forasteras y lo firmo el  
que sabe y el que no lo sabe como  
a conveniencia de que doy fe.

Figueroa Alonso Cano  
Antonio Sierra Fructos de Albornoz  
Alonso de Chaves Manuel de Chaves  
Juan de Sierra Andros Macario  
Damian Zamora

En Carta 9<sup>a</sup> día 11<sup>a</sup> de mayo, y año de 1764  
yo el Oydor notario segun el nombramiento  
que antecede para que se reparta  
a Josef de Luna, Florencio de los Bañan-  
acas, y D<sup>r</sup> Christobal Albornoz de Casas  
en sus personas quienes en esta  
de Indias: Entan por otro a ha-  
cer el repartimiento de los dineros







fero, y por su a compañado en deposito para dho  
Estado a Florimio Tho Bannanad (30)  
Para Alc. Ordinario por el Estado General a  
Juan Albaniz florens, y por su a compa  
ñado a Pedro Nuñez  
Para Residor de primer voto por el Estado  
Noble en deposito a D. Juan de Fuentes.  
onate, y por su a compañado tambien en  
deposito a Juan Lamiy Cuello  
Para Segundo Residor por dho Estado Noble en  
deposito a Joaquin Cuello, y por su a corr.  
pañado tambien en deposito a Alonso Pei.  
nado flancena  
Para primer Residor por el Estado General a  
Fran. florens, y por su a compañado.  
a Diego Crocedo  
Para Segundo Residor por dho Estado a Tho  
may Lopez, y por su a compañado a Josef  
Gonzalez Ramo  
Para Procurador Vindio General a Pedro Ro  
mino, y p. su a compañado a Juan Salad  
Para Alc. de la Santa hermandad por el  
Estado Noble D. Juan Jantes, y su a com  
pañado D. Antonio Bocanegra  
Para Alc. de la dha hermandad por el Estado  
General a Juan Amplido Diaz, y por su  
a compañado Manuel Perez menors, y que  
exce en su voto y parecer  
Lo Venonoy Antonio Vixna, Josef Luna



Teinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
QUATRO.

Alonso Lixio, Sebastian Rodriguez  
Clem<sup>te</sup> Arroyo Macano, y Manuel de  
Chavez nemine discrepante se conformaron  
en todo con la primera edic<sup>ion</sup>,  
por el Señor Alc. se p<sup>ro</sup>veyo de los p<sup>ro</sup>-  
prios y de los p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>veyos personas otras  
y de nemine de las personas que en  
p<sup>ro</sup>veyo de los p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>veyos. Con lo que se concluyo en  
p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>veyos que firmaron sus nombres y  
señalaron cada uno como a continuación  
mandando dho. Sr. Alc. mayor sea que  
tenga el sello y se le entregue p<sup>ro</sup> p<sup>ro</sup>veyos  
lo a su C<sup>on</sup>. a de quito el C<sup>on</sup> se le p<sup>ro</sup>veya  
m<sup>to</sup> de p<sup>ro</sup>veyos =

Alonso Lixio  
Sebastian Rodriguez  
Manuel de Chavez  
Antonio de Sierra  
Alonso Lixio

Alonso Lixio  
Sebastian Rodriguez  
Antonio de Sierra  
Alonso Lixio

Manuel de Chavez  
Andres Macano  
Antonio de Sierra

POAMEX

Dominic Zamora